

Arq. William Enrique Taboada Diaz  
Curador Urbano Primero de Montería

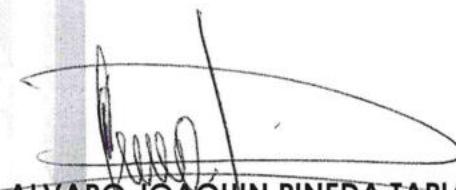
**PUBLICACION DE AVISO  
DE LA RESOLUCIÓN No. CUPM-019-2025**

**ALVARO JOAQUIN PINEDA TAPIA  
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA (P)**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se desiste solicitud/petición para radicar Aprobación de planos de propiedad horizontal**, radicada por **RENZO JOSÉ GARCES VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.784.453, en calidad de representante legal de **AVELLANA INVERSIONES S.A.S.** con **NIT 901331178-0**, a través de Resolución **No. CUPM-019-2025**, del día quince (15) de octubre de 2025, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web [www.curaduria1monteria.com](http://www.curaduria1monteria.com).

  
**ALVARO JOAQUIN PINEDA TAPIA  
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA (P)**

**Redactó:** Katerinee Rodríguez Barreto/ Gestión Humana.

# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. CUPM-019-2025



Arq. William Enrique Taboada Diaz  
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA:

**Por la cual se desiste solicitud/petición para radicar Aprobación de planos de propiedad horizontal.**

## EL CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERIA,

El suscrito curador primero urbano de Montería, William Enrique Taboada Diaz, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 388 de 1997, la ley 1755 de 2015, la ley 810 de 2003, y el decreto único reglamentario 1077 de 2015.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el señor **RENZO JOSÉ GARCES VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.784.453, en calidad de representante legal de **AVELLANA INVERSIONES S.A.S.** con **NIT 901331178-0**, presentó en fecha 03-09-2025 mediante oficio con consecutivo 02216, solicitud de **APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, para el inmueble con Matricula inmobiliaria **140-127039** asociada a la licencia de urbanización con resolución **No. 275-2021**.

**SEGUNDO:** En fecha 03 de septiembre del 2025 mediante oficio 002227, se le envío respuesta al peticionario indicándole que la documentación se encontraba incompleta por que le faltaban por radicar los planos de propiedad horizontal conforme a los requisitos que inicialmente le fueron entregados.

**TERCERO:** Se le indicó en el mismo oficio que el término para radicar la documentación faltante se le vencía el día viernes 12-09-2025.

**CUARTO:** Con fecha 11-09-2025 mediante consecutivo de entrada 02314, el solicitante presentó petición de prórroga para ampliar el plazo para aportar los planos requeridos.

**QUINTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo 17 inciso primero de la ley 1755 del 2015, se le otorgó la prórroga para que aportara los documentos faltantes, y se le concedió 1 mes para hacerlo, el plazo de la prórroga iba hasta el día 12 de octubre del 2025 **en caso de que este último día sea fin de semana o festivo el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. Art. 62 ley 4 de 1913** (Con esta anotación se le envío el oficio de respuesta 02312 del 12-09-2025).

**SEXTO:** Entonces, debido a que el día 12 de octubre de 2025 fue domingo, y el lunes 13 fue festivo, el último día que tenía para radicar los planos fue el martes 14 de octubre del 2025.

**SEPTIMO:** Sin embargo, agotado el término, el solicitante no aportó los planos faltantes, encontrándose el término vencido para hacerlo.

En consecuencia, el Curador Urbano Primero de Montería en uso de sus facultades legales:

### RESUELVE

**PRIMERO: PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud o petición para radicar **APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse

# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. CUPM-019-2025



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA:

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante previa solicitud los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el término indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Con fundamento en el Artículo 17 inciso 4 de la Ley 1755 del 2015, contra este Acto Administrativo procede únicamente recurso de reposición ante este Curador Urbano, en la forma y términos de conformidad Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO QUINTO:** Procédase a archivar la solicitud en referencia, radicada en fecha 03-09-2025 mediante consecutivo de radicación en Ventanilla Única 02216-2025.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ  
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.